



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200001147

10 FEB 2022

REGISTRO DE SALIDA

**Exp: Q21/1546/09**

**Ayuntamiento de Borja**  
esperanzaayto@terra.es

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a solares en mal estado.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 10 de septiembre de 2021 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito se expresaba la falta de atención a distintas solicitudes y requerimientos presentados, aludiendo a que junto a las viviendas, desde el camino Torre Pedernal hasta Calleja de la Cal, existían parcelas en estado de abandono llenas de vegetaciones, matorrales, y en las que aparecen ratas, reptiles, etc.

Se nos señalaba que la zona resultaba peligrosa dada la cercanía a las viviendas, suponiendo un riesgo de incendios, al igual que riesgo para la salud.

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigimos al Ayuntamiento de Borja con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**CUARTA.-** Pese a haber reiterado hasta en dos ocasiones la petición de informe, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha tenido noticia alguna al respecto.

### **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Salvo error u omisión y con todas las salvedades y cautelas posibles, al no tener información por parte de la Corporación, según se informa, existen solares frente a parcelas que, al parecer, se hallan en mal estado de conservación.

**SEGUNDA.-** Parece lógico partir de los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Parece, por tanto, que la Corporación



deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del solar mencionado.

Conviene también traer a colación en artículo 31 del mismo texto refundido, en el que se dispone que *“el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles”*.

**TERCERA.-** Junto a lo anterior, y también para el caso de que no se haya dado respuesta a los escritos presentados por el promotor de la queja, debemos recordar a la Corporación de su presidencia la obligación de contestar a las solicitudes de los ciudadanos presentadas ante la Administración, en aplicación del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Borja, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Ayuntamiento de Borja:

- 1.- Se proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad y ornato público en los solares a que se refiere la queja.
- 2.- Que, en caso de que no se hubiera hecho ya, se proceda a dar respuesta a las solicitudes de los ciudadanos y, en concreto, al escrito o escritos presentados por el ciudadano que ha presentado la queja.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Borja un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 9 de febrero de 2022



P.A. Javier Hernández García  
Lugarteniente del Justicia